



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En atención a la solicitud remitida por el correo institucional, por la **ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en representación de la afectada REGINA MERCEDES ANILLO CARO, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al Doctor **JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH**, en calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLÍVAR**, dándoles a saber, la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

1.- Se les comunica al Doctor **JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH**, en calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLÍVAR**, que la entidad accionante **ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, ha informado al Juzgado que el **MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLÍVAR**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la sentencia de primera instancia pronunciada por este despacho, el 30 de septiembre de 2022, en el cual concretamente, se dispuso: “(...)1.-**TUTELAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, los derechos constitucionales fundamentales de PETICIÓN y de ACCESO A LA INFORMACIÓN y de HABEAS DATA, frente al **MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLÍVAR**, de conformidad con lo expuesto en la motivación. 2.-**ORDENAR** en consecuencia al **MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLÍVAR**, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se le notifique de esta sentencia, inicie la reconstrucción del expediente donde reposaba la información de la señora REGINA MERCEDES ANILLO CARO, adoptando una decisión definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, es decir, procediendo seguidamente a otorgar íntegra o cabal resolución a la solicitud de Certificación de Tiempo y Salarios Mes a Mes de la señora REGINA MERCEDES ANILLO CARO, titular de la cédula de ciudadanía 33.106.706, que le envió el 14 de julio de 2022 por el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, expidiendo, la certificación(s) requerida(s), efecto para el cual será diligenciado el Formulario Único Electrónico, con el lleno de los requisitos pertinentes. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, a la aquí demandante en la

dirección indicada para las notificaciones. (...)”. Fallo de tutela que fue impugnado.

El libelista indicó que el **MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLÍVAR**, como entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor **JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH**, en la calidad aludida, para que, emita el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho.

2.-Se les solicita en consecuencia al Doctor **JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLÍVAR**, que en el término perentorio de los **dos (2) días siguientes** al del recibo del oficio anunciado, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique por qué no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, esto es, en iniciar la reconstrucción del expediente donde reposaba la información de la señora REGINA MERCEDES ANILLO CARO, adoptando una decisión definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del fallo, es decir, procediendo a otorgar íntegra o cabal resolución a la solicitud de Certificación de Tiempo y Salarios Mes a Mes de la señora ANILLO CARO, por el Sistema de Certificación Electrónica, de Tiempos Laborados (CETIL), en cumplimiento de la tutela concedida a favor PROTECCIÓN S.A., quien actúa en nombre de la afectada señora REGINA MERCEDES ANILLO CARO, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, por separado, se hará saber al representante legal, el Doctor **JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH**, quien funge también en el cargo de alcalde del **MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLÍVAR**, que la información que dicha entidad accionada se requiere, debe suministrarla en el término de **dos(2) días siguientes** al de su recibo en su dependencia, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en el caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden a ella impartida en la sentencia de

tutela aquí dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados nos llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dichas comunicaciones de la solicitud del accionante y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.